

Resolución de 09 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que dictan prescripciones relativas al procedimiento para la realización de inspecciones periódicas de instalaciones para suministro a vehículos comprendidas en la ITC MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en el artículo 26.3.1 que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva, entre otras materias, en Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se atribuye a la Dirección General de Industria, Energía y Minas entre otras, las competencias administrativas en materia de industria, y en concreto la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y normas de seguridad sobre productos, equipos, instalaciones y actividades industriales.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria prescribe, en su artículo 12.2, que “Las instalaciones, equipos y productos industriales deberán estar contruidos o fabricados de acuerdo con lo que prevea la correspondiente reglamentación, que podrá establecer la obligación de comprobar su funcionamiento y estado de conservación o mantenimiento mediante inspecciones periódicas.”

En aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio se aprobó el Reglamento de instalaciones petrolíferas, por el que se establece que “En las Instrucciones técnicas complementarias de este Reglamento se indicarán las revisiones de conservación y las inspecciones periódicas a que deberán someterse las instalaciones incluidas en el mismo.”

La Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, aprobada mediante Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, tiene como campo de aplicación “las nuevas instalaciones para el suministro de carburantes y/o combustibles líquidos a vehículos, así como a las ampliaciones y modificaciones de las existentes.”

En la Comunidad de Madrid existen más de 1300 instalaciones para suministro a vehículos que han precisado proyecto en su tramitación reglamentaria, por lo que conforme al Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y la instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre deben ser inspeccionadas cada 10 años por un Organismo de Control.

Habiendo transcurrido más de 10 años desde entonces y teniendo en cuenta que el número de instalaciones para suministro a vehículos que deben pasar esta inspección en los próximos años es significativo, esta Dirección General tiene como objetivo que, en aras a lograr una adecuada prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de estas actividades, las citadas inspecciones periódicas se desarrollen con la necesaria agilidad en el caso de ser necesario establecer plazos de ejecución para las medidas correctoras y la oportuna comprobación de su subsanación.



Asimismo es un objetivo no menos importante que las inspecciones desarrolladas por los distintos Organismos de Control Autorizados tengan un adecuado grado de uniformidad en sus criterios.

Se ha efectuado trámite de audiencia a todos los Organismos de Control Autorizados en el campo reglamentario de Instalaciones Petrolíferas, que pueden actuar en la Comunidad de Madrid.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, **HA RESUELTO:**

PRIMERO. *Objeto*

El objeto de esta Resolución es dictar prescripciones relativas al procedimiento que debe ser utilizado para la realización de inspecciones periódicas conforme al artículo 40 de la ITC MI-IP 04 del Reglamento de instalaciones petrolíferas de instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación por parte de los Organismos de Control Autorizados para actuar en el campo reglamentario de instalaciones petrolíferas.

SEGUNDO. *Ámbito de aplicación*

El contenido de la presente Resolución es de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a las inspecciones periódicas de instalaciones para suministro a vehículos comprendidas en la ITC MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

TERCERO. *Inspección periódica*

La inspección periódica será efectuada por Organismos de Control Autorizados en el campo reglamentario de Instalaciones Petrolíferas conforme al Anexo I-“Procedimiento de Inspección Periódica” que se anexa a la presente Resolución.

CUARTO. *Certificado de Inspección Periódica*

En el Certificado de Inspección Periódica figurarán los datos de identificación del titular y la instalación, y la posible relación de defectos, con su clasificación y la calificación de la inspección, que podrá ser:

- Favorable, cuando no se determine la existencia de ningún defecto Muy Grave o Grave. En este caso, los posibles defectos Leves se anotarán para constancia del titular, con la indicación de que deberá poner los medios para subsanarlos antes de 15 días.
- Condicionada, cuando se detecte la existencia de un defecto Grave o Leve procedente de otra inspección anterior que no se haya corregido. En este caso, se fijará un plazo no superior a 3 meses para proceder a su corrección, que dependerá de la gravedad y número de deficiencias señaladas. Transcurrido dicho plazo sin que el titular haya comunicado la subsanación de los defectos, el Organismo de Control deberá remitir al titular y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el Certificado con calificación negativa.
- Negativa, cuando se observe, al menos, un defecto Muy Grave o defecto Grave procedente de otra inspección anterior que no se haya corregido. En este caso será inmediatamente remitido a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, acompañado de copia de todo el expediente que trae causa.

QUINTO. *Comunicación de la inspección periódica*

1. El Certificado de Inspección Periódica será remitido por el Organismo de Control Autorizado:

- a) Al titular de la instalación, en todos los casos, y
- b) A la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en los casos previstos en el punto Cuarto de la presente Resolución, así como, independientemente de la calificación de la misma, cuando la instalación inspeccionada suministre a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o se produzca un cambio de depositario del producto.

2. Los Certificados de Inspección Periódica que deban ser remitidos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas deberán ir acompañados de las Hojas de Toma de Datos Documentales, el Programa de Puntos de Inspección y el Acta de Inspección indicados en los anexos de la presente resolución. Dichos documentos deberán ser remitidos en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la emisión del Certificado de Inspección Periódica, excepto cuando la calificación de la inspección periódica sea Negativa, en cuyo caso deberán ser remitidos en un plazo no superior a un día hábil.

SEXTO. *Certificación de Inspección Periódica con calificación condicionada*

En el caso de que el Certificado de Inspección Periódica sea condicionado, el Organismo de Control Autorizado deberá comunicar al titular de la instalación los defectos que ha detectado en el transcurso de la misma y la necesidad de que dicho organismo lleve a cabo una segunda inspección en el plazo señalado en dicha comunicación, con el fin de comprobar que éstos han sido corregidos. La segunda inspección periódica tendrá por objeto comprobar exclusivamente los defectos señalados en la anterior, emitiéndose en su caso el Certificado que proceda conforme al procedimiento.

SEPTIMO. *Acreditación*

El contenido de esta Resolución deberá ser incorporado por parte de los Organismos de Control en sus anexos técnicos de acreditación por la Entidad Nacional de Acreditación en su próxima revisión, sin perjuicio de su aplicación conforme a lo establecido en el punto resolutivo siguiente.

OCTAVO. *Producción de efectos*

La presente Resolución producirá efectos y será exigible desde el día siguiente a su notificación.

Contra esta Resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, el 09 de septiembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Carlos López Jimeno

HV /JIB /

Anexo I: Procedimiento para la realización de las Inspecciones Periódicas de instalaciones para suministro a vehículos comprendidas en la ITC MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas por parte de los Organismos de Control Autorizados

1. El Organismo de Control solicitará al titular de la instalación, antes de realizar la Inspección Periódica, toda la documentación referente al registro correspondiente, proyecto/memoria, documento de autorización de la instalación, clase y tipos de productos almacenados, así como la capacidad de los depósitos, pruebas realizadas, número de surtidores, verificaciones, etc.
2. El Organismo de Control requerirá al titular de la instalación la autorización del representante que estime oportuno a los efectos del punto 5. La citada autorización es obligatoria en el caso de que la titularidad de la instalación corresponda a una persona jurídica.
3. Esta información inicial se usará para identificar la instalación y sus elementos, y se registrarán todos los datos disponibles en las hojas de Toma de datos documental. (ANEXO II).
4. Posteriormente, y en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la toma de datos, el Organismo de Control efectuará la Inspección Periódica “en campo” establecida en el artículo 40 de la ITC MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas conforme al Programa de Puntos de Inspección (ANEXO III).
5. Finalizada la inspección, el inspector cumplimentará el Acta de Inspección (ANEXO IV) señalando los defectos recogidos en la Toma de datos documental y el Programa de Puntos de Inspección, invitando al titular o su representante autorizado a firmarlo, expresando así su conformidad o las alegaciones que en su derecho corresponda. Un ejemplar quedará en poder del titular, otro en poder del técnico inspector y el tercero se conservará para su remisión posterior a la Dirección General de Industria, Energía y Minas junto al Certificado de Inspección.
6. En un plazo no superior a 5 días hábiles, se emitirá el correspondiente Certificado de Inspección Periódica (ANEXOS V y VI), que será firmado por el técnico inspector y contará con el visto bueno del Director Técnico o responsable técnico del campo reglamentario de instalaciones petrolíferas.

Dicho Certificado dará respuesta a las alegaciones presentadas por el titular en el Acta de Inspección o posteriormente, y reflejará el plazo dado para la subsanación de los defectos detectados, y en el caso de que se haya modificado la relación de defectos del Acta de inspección, deberá añadirse su correspondiente motivación técnica o reglamentaria, en su caso. La comunicación realizada por el Organismo de Control al titular o su representante será realizada por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Anexo II: Toma de datos documental

DATOS DEL ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO	
Organismo de Control Autorizado:	Nº acreditación de ENAC:
Nº de Expediente:	Fecha de inspección: ___ / ___ / _____
Nombre y apellidos del Inspector:	

DATOS DEL REGISTRO DE INSTALACIONES / REVISIONES E INSPECCIONES PERIÓDICAS	
Nº del Registro:	Nº de estación de servicio (si procede):
Fecha de la inscripción: ___ / ___ / _____	Fecha de la última Inspección periódica / Revisión periódica ___ / ___ / _____ ___ / ___ / _____
En las instalaciones que necesitan proyecto: Existe proyecto de la instalación suscrito por técnico titulado y visado (anteriores a 23/05/2010) por el Colegio Oficial correspondiente, así como de sus modificaciones sustanciales. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

DATOS DEL TITULAR		
Nombre y apellidos o Razón social:		DNI – NIF – CIF:
Representante autorizado del Titular:		DNI –NIF:
Domicilio social o de notificaciones (calle, plaza, nº, piso, etc.):		
C.P.:	Población o término municipal:	Provincia:
Teléfono/s:	FAX:	E mail:

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION		
Nombre comercial del establecimiento:		
Dirección: (calle, plaza, carretera, paraje, polígono, etc.)		Núm. P.km., margen:
C.P.:	Población o término municipal:	Provincia:
Teléfono/s	FAX:	E mail:

DATOS DE LA INSTALACIÓN
Uso al que se destina: Suministro a vehículos <input type="checkbox"/> Con cambio de depositario <input type="checkbox"/> Sin cambio de depositario
Clases de productos almacenados: <input type="checkbox"/> GNA 95 <input type="checkbox"/> GNA 97 <input type="checkbox"/> GNA 98 <input type="checkbox"/> Gasóleo A <input type="checkbox"/> Gasóleo B <input type="checkbox"/> Gasóleo C <input type="checkbox"/> Fuel-oil <input type="checkbox"/> Biodiésel <input type="checkbox"/> GLP <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____
Ubicación, emplazamiento: DE SUPERFICIE: <input type="checkbox"/> En exterior de edificios <input type="checkbox"/> En interior de edificios ENTERRADA: <input type="checkbox"/> En exterior de edificios <input type="checkbox"/> En interior de edificios
Régimen de la Instalación: <input type="checkbox"/> Atendida <input type="checkbox"/> Desatendida <input type="checkbox"/> Autoservicio

DATOS DE DEPÓSITOS, TUBERÍAS, SURTIDORES, REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES.

Depósitos:

	Tipo (1)	Ubicación (2)	Tipo de Carga (3)	Capacidad (m3)	Producto	Nº fabricación	Material	Fecha última prueba estanqueidad	Caducidad de la prueba	Sistema de detección de fugas (4)	Otro sistema debidamente autorizado por la CM. (5)
Depósito 1											
Depósito 2											
Depósito 3											
Depósito 4											
Depósito 5											
Depósito 6											
Depósito 7											
...											
....											

(1) A: Aéreo, E: Enterrado:

(2) In: Interior, Ex: Exterior de edificio

(3) Des: Desplazada, Dir: Directa

(4) CTB: Cubeto con tubo buzo, DP: Doble pared con detección automática de fugas, OA: Otro sistema debidamente autorizado por la Comunidad de Madrid.

(5) Detallar: S: sonda o R: revestimiento interior con espacio intersticial y SI o NO cumple la Resolución de autorización respectiva de cada sistema.

Tuberías:

Tipo de tubería	Depósito al que pertenece	Material	Fecha última prueba estanqueidad	Caducidad de la prueba

Tipo de tubería: Carga, venteo, recuperación de vapores fase I, recuperación de vapores fase II, aspiración, impulsión.

Surtidores

Surtidor	Fabricante	Modelo	Nº de serie	Nº de mangueras	Productos suministrados	Fecha instalación o última verificación	Resultado
1							
2							
3							
4							
5							
6							
....							

Revisiones, Pruebas e Inspecciones periódicas

S: Satisfactorio NS: No Satisfactorio NA: No Aplica	S	NS	NA
Certificado de revisión periódica Instalaciones Petrolíferas			
En tanques de simple pared enterrados en cubeto estanco con tubo buzo, ultimas verificaciones semanales de ausencia de producto en tubo buzo			
Certificado de correcto funcionamiento de la protección activa (p.39.2 a)			
Certificado de Inspección periódica de la instalación de Baja Tensión			
Certificado de comprobación periódica del sistema de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos			
Revisión periódica de extintores y otros sistemas de protección contra incendios			
Revisión periódica de la instalación de GLP			
Comprobación cada 5 años de puesta a tierra. En caso de terrenos en los que la conservación sea no favorable			
Otras instalaciones en caso de existir (AT,..) (describir)			
.....			

Equipo de aire comprimido

S: Satisfactorio NS: No Satisfactorio NA: No Aplica	S	NS	NA
Tiene Registro de Instalaciones de aparatos a presión o el Acta de Registro Industrial recoge la descripción adecuada del calderín de la instalación o en el caso de conjuntos (calderín-compresor) al menos se describe adecuadamente el compresor			
Certificado de Inspección Periódica del equipo a presión			
Verificación periódica del manómetro			
.....			

Fecha:

Inspector:

Fdo.:

Anexo III: Programa de Puntos de Inspección

Nº Expediente					
Hoja de					
Inspección: ITC MI-IP 04					
		Categorización de defectos: (L) Leve (G) Grave (MG) Muy Grave	S	NS	NA
0					
0.1	Art. 6 RIP	Existe acta de inscripción en el registro correspondiente. MG			
0.2	Art 2 RD 1905/1995 Decreto 147/1998	Si la instalación distribuye 3 o más productos diferentes, ¿dispone de aparatos necesarios para el suministro de agua y aire? L			
1	Cap. XII	COMPROBACIONES R.D. 1523/1999			
1.2	p. 40.1	Identificación del establecimiento ó instalación respecto a los datos del titular, emplazamiento, registros y resoluciones administrativas que dieron lugar a la autorización de puesta en marcha. G			
1.3	p. 40.2	Comprobar que no se han realizado ampliaciones o modificaciones que alteren las condiciones de seguridad, por las que se aprobó la instalación inicial, o que en caso de haberse producido éstas, se han realizado con la debida autorización administrativa. <i>Ver tabla TOMA DE DATOS DOCUMENTALES.</i> MG			
1.4	p. 40.3	Comprobación de que la forma y capacidad del almacenamiento, así como la clase de los productos almacenados, siguen siendo los mismos que los autorizados inicialmente, o como consecuencia de ampliaciones o modificaciones posteriores autorizadas. <i>Ver tabla TOMA DE DATOS DOCUMENTALES.</i> MG			
1.5	p. 40.4	Comprobación de las distancias de seguridad y medidas correctoras. Comprobar puntos 4.1.1 y 4.1.2 del presente checklist. G			
1.6	p. 40.5	Mediante inspección visual, se comprobará el correcto estado de las paredes de los tanques, cuando éstos sean aéreos, así como el de las paredes de los cubetos, cimentaciones y soportes, cerramientos, drenajes, bombas y equipos e instalaciones auxiliares. G			
1.7	p. 40.6	En los tanques y tuberías inspeccionables visualmente, en caso de observar deterioro, es decir, si existen picaduras, oxidaciones o golpes que puedan inducir roturas y fugas, se medirán los espesores de chapa. G			
1.8	p. 40.7	Comprobación del correcto estado de mangueras y boquereles de aparatos surtidores o equipos de trasiego. G			
1.9	p. 40.8	Inspección visual de las instalaciones eléctricas, cuadros de mando y maniobra, protecciones, instrumentos de medida, circuitos de alumbrado y fuerza motriz, señalizaciones y emergencias. G			
1.10	p. 40.9	En el caso de existir puesta a tierra, si no existiera constancia documental de haberse realizado las revisiones periódicas reglamentarias de baja tensión, se comprobará la continuidad eléctrica de tuberías y del resto de los elementos metálicos de la instalación. G			

Categorización de defectos: (L) Leve (G) Grave (MG) Muy Grave			S	NS	NA
1.11	p. 40.10	Se examinará detenidamente el Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones periódicas en vigor del establecimiento, comprobando que se hayan realizado las operaciones correspondientes, o en su caso, la existencia y constancia documental de tales actuaciones (Revisiones periódicas, pruebas de estanqueidad, protección activa si la hubiere, Baja tensión, PCI, Aparatos/equipos a presión, GLP,... Ver tabla TOMA DE DATOS DOCUMENTALES. G			
1.12	p. 40.11	Del mismo modo se actuará respecto a la comprobación del control metrológico y verificaciones realizadas a los aparatos surtidores y otros medidores de caudal, por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma. (Surtidores, manómetros de aire, y otros medidores de caudal de producto). Ver tabla TOMA DE DATOS DOCUMENTALES. G			
2		CONEXIONES			
2.1	Cap. II	Carga del tanque			
2.1.1	p.7.1	• Las conexiones para la carga del tanque están formadas por un acoplamiento rápido. G			
2.1.2	p.7.1	• Las conexiones son de materiales que no producen chispas en el choque con otros materiales. G			
2.1.3	p.7.1	• El acoplamiento garantiza continuidad eléctrica. G			
2.1.4	p.7.1	• El Ø de la tubería de carga no es inferior al del acoplamiento de descarga. L			
2.1.5	p.7.1	• La boca de carga está situada a una distancia (D), no superior a 10 m de la zona de descarga, D: G			
2.1.6	p.31.2 Cap. IX	• Llenado de tanques de almacenamiento. Las conexiones de llenado a tanques de almacenamiento de hidrocarburos se instalarán en el interior de arquetas estancas a fin de contener los pequeños derrames que se puedan producir; y dispondrán de un sistema de recogida de los mismos. G			
2.2		Ventilación			
2.2.1	p.7.2	• El Ø interior de la tubería de ventilación es, G > 25 mm (menores o iguales a 3000 l) > 40 mm (capacidades mayores de 3000 l)			
2.2.2	p.7.2	• La tubería está al aire libre, en lugar adecuado y tiene en su extremo final con rejilla cortafuegos. G			
2.2.3	p.7.2	• La ventilación desemboca en locales cerrados con una superficie mínima de ventilación de 200 cm ² (capacidad de almacenamiento total inferior a 1500 l y productos clase C y D), S:..... G			
2.2.4	p.7.2	• La ventilación desemboca a una altura mínima de 50 cm. sobre el orificio de llenado o entrada al tanque y nivel del suelo para producto clase C, y 3,5m para producto clase B. G			
2.2.5	p.7.2	• En instalaciones de clase B con obligación de poseer recuperación de vapores La tubería de ventilación dispone de válvula con apertura automática de presión. La instalación posee sistema para la recogida de los vapores en los camiones durante su llenado. G			
2.3		Extracción del producto (aspiración, impulsión o gravedad)			
2.3.1	p.7.3	• En extracción por impulsión existe un sistema de detección de fugas de las líneas presurizadas y una válvula de impacto/ térmica en la base del surtidor. G			
2.3.2	p.7.3	• Se pueden interconectar hasta un máximo de 3 tanques a través de un tubo sifón. G			

Categorización de defectos: (L) Leve (G) Grave (MG) Muy Grave			S	NS	NA
3		PROTECCIONES			
3.1		Protección contra la corrosión de Tuberías			
3.1.1	p.8.1	• Protección Pasiva. Las tuberías aéreas están protegidas con recubrimientos anticorrosivos. L			
3.1.2	p.8.2	• Si los Tanques tienen protección activa (<i>solo si es posible su verificación visual</i>) a) ó b): a) Red general de tierras de cable galvanizado desnudo o cobre recubierto y picas de zinc: Tubos y tanques con continuidad con la red general de tierras. L b) Red general de tierras de cobre desnudo y tierra local de Zinc. L ○ (Tubos de extracción de combustible de acero). Juntas aislantes en los puntos en que afloran a la superficie. ○ (Tuberías de cobre). Se aislarán eléctricamente de los tanques de acero enterrados y no se instalarán juntas dieléctricas en la zona 0. ○ (Tubos de Venteo y de descarga). Sin juntas aislantes, no unidos a la red general de tierras y conectados a la tierra local de zinc junto a la pinza del camión. ○ (Bombas sumergidas). Su tierra conectada a la red local de Zinc y no a la red general de cobre. ○ Se evita el contacto entre los tanques y tuberías de acero y fundición enterrados y la red general de cobre.			
3.1.3	p.8.2	• Las tuberías de impulsión de acero simple pared, poseen Protección Activa. L			
3.2		Puesta a tierra			
3.2.1	p.9	• Todos los elementos metálicos están conectados a la red general de tierra (Clase B). G			
3.2.3	p.9	• La pinza y la borna de puesta a tierra cumplen con la norma UNE 109.108. G			
3.2.4	Resolución 2/07/99 CM	Existirá una línea general de tierra, entre picas, de 35 mm ² como mínimo. G			
3.2.5	Resolución 2/07/99 CM	Existirá un puente de comprobación que estará constituido por un dispositivo de conexión (regleta, placa, borne, etcétera) que permita la unión entre conductores de líneas de enlace y principal de tierra, de tal forma que pueda realizarse su desconexión. G			
3.2.6	Resolución 2/07/99 CM	En la comprobación el valor de la resistencia de tierra será inferior a 5 Ω. G			
3.2.7	Resolución 2/07/99 CM	Las conexiones de los conductores de tierra se realizarán por medio de tornillos, elementos de compresión, remaches o soldadura de alto punto de fusión. G			
3.2.8	Resolución 2/07/99 CM	Las protecciones mecánicas de los cables estarán conectadas a la red de puesta a tierra, o se conectarán sólidamente fijadas y con buen contacto metálico a otras partes metálicas previamente conectadas a la red general de tierra. G			
3.2.9	Resolución 2/07/99 CM	Los motores y carcasas de los aparatos surtidores deberán estar conectados a la red general de tierra, mediante un conductor de 10 mm ² como mínimo. G			
3.2.10	Resolución 2/07/99 CM	La conexión del conductor de tierra será observable a simple vista para poder comprobar su estado y sección. G			
3.3		Sistema de Protección para Descarga de Camiones Cisterna.			
3.3.1	p.23	En los almacenamientos de productos de clase B existe un sistema de puesta a tierra de las cisternas de los camiones para descargar la electricidad estática conforme al punto 23 de la ITC MI-IP 04 G			
3.3.2	Resolución 2/07/99 CM	Se admitirá que el cable con la pinza estén recogidos en una arqueta debidamente señalizada y exenta de humedades y suciedad, o que se instale la toma de tierra en columna de medio metro de altura aproximadamente y con devanadera. G			

		Categorización de defectos: (L) Leve (G) Grave (MG) Muy Grave	S	NS	NA
3.3.3	Resolución 2/07/99 CM	Si los tubos de ventilación de tanques tienen su boca a menos de dos metros de una marquesina, se deberá acoplar un automatismo que asegure el no encendido del alumbrado en todo el perímetro de la misma, mientras se realiza la descarga del camión cisterna, y que mantenga esta situación como mínimo treinta minutos después de haber finalizado la descarga. G			
4		INSTALACIONES ENTERRADAS / SUPERFICIE / SUMINISTRO INSTALACIONES DEPORTIVAS			
4.1		INSTALACIONES ENTERRADAS:			
4.1.1	p.11.1	• Distancia de la pared del tanque a los límites de propiedad superior a medio metro. D: G			
4.1.2	p.11.1	• Distancia mínima entre zonas clasificadas de superficie y límites de propiedad de dos metros o muro RF120. G			
4.1.3	p.11	• Todos los tanques disponen de sistema de detección de fugas o en caso contrario han superado favorablemente una prueba de estanqueidad conforme al punto 39.2. MG <i>Ver tabla Depósitos en TOMA DE DATOS DOCUMENTALES</i>			
4.1.4	p. 39.2 c)	• Tanques de simple pared enterrados en cubeto estanco con tubo buzo: El personal de la instalación ha comprobado, al menos semanalmente, la ausencia de producto en tubo buzo. L <i>Ver tabla Depósitos en TOMA DE DATOS DOCUMENTALES</i>			
4.1.5	p.12	• Se verifica la inexistencia de tuberías de productos de la clase B en el interior de edificaciones. G			
4.2		INSTALACIONES EN SUPERFICIE			
4.2.1	p.14	▪ Los tanques están protegidos mecánicamente contra posibles impactos. G			
4.2.2	p.14.1	▪ Los recintos de almacenamiento superior a 5000 litros, tienen su acceso restringido y están visibles los indicadores de peligrosidad y las preceptivas prohibiciones. G			
4.2.3	p.14.2	▪ Los cubetos están dimensionados correctamente y mantienen sus capacidades. G			
4.2.4	p.15	▪ Las distancias de las instalaciones al exterior, y entre ellas cumplen los mínimos marcados. Las distancias mínimas entre las instalaciones de almacenamiento a otros elementos exteriores ¿son mayores a los valores obtenidos? (aplicar criterios de reducción según Pto 15 cuadro 1 IP-04) G			

DM: Distancia Mínima (tras aplicar coef. reducción), DR: Distancia Real

	1								
2	DM/DR	2							
3			3						
4				4					
5					5				
6						6			
7							7		
8								8	
9									9
10									10

1 Unidad de proceso
2 Estación de Bombeo
3 Tanques de Almacenamiento clases C (paredes de tanque)
4 Estaciones de carga Clases C
5 Balsas Separadoras
6 Hornos, calderas, incineradores
7 Edificios administrativos y sociales, laboratorios, talleres, almacenes y otros edificios independientes
8 Estaciones de bombeo de agua contra incendios
9 Límites de propiedades exteriores en las que puede edificarse y vías de comunicación pública
10 Locales y establecimientos de Pública concurrencia.

NOTA: Si capacidad global superior a 250m3, ir a tabla IP-03

		Categorización de defectos: (L) Leve (G) Grave (MG) Muy Grave	S	NS	NA												
4.2..	p.15.2	<ul style="list-style-type: none"> Las distancias entre recipientes de superficie clase C para las instalaciones V> 5000 l ¿son mayores a los valores obtenidos? (aplicar criterios de reducción según Punto 15 cuadro 5). G <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Recipientes con capacidad > 5.000 l, clase C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Distancia mín. = 0,2* D * coef. (min 0,5 m) =</td> <td style="text-align: right;">(valor calculado)</td> </tr> <tr> <td>D = diámetro tanque, si es cilíndrico horizontal y en batería</td> <td style="text-align: right;">[]</td> </tr> <tr> <td>D = diámetro recipiente, si generatriz vertical</td> <td style="text-align: right;">[]</td> </tr> <tr> <td>D = semisuma generatriz y diámetro, si generatriz vertical y > 1,75 veces el diámetro</td> <td style="text-align: right;">[]</td> </tr> <tr> <td>Coefficiente de reducción (cuadro V)</td> <td style="text-align: right;">[]</td> </tr> </tbody> </table>	Recipientes con capacidad > 5.000 l, clase C		Distancia mín. = 0,2* D * coef. (min 0,5 m) =	(valor calculado)	D = diámetro tanque, si es cilíndrico horizontal y en batería	[]	D = diámetro recipiente, si generatriz vertical	[]	D = semisuma generatriz y diámetro, si generatriz vertical y > 1,75 veces el diámetro	[]	Coefficiente de reducción (cuadro V)	[]			
Recipientes con capacidad > 5.000 l, clase C																	
Distancia mín. = 0,2* D * coef. (min 0,5 m) =	(valor calculado)																
D = diámetro tanque, si es cilíndrico horizontal y en batería	[]																
D = diámetro recipiente, si generatriz vertical	[]																
D = semisuma generatriz y diámetro, si generatriz vertical y > 1,75 veces el diámetro	[]																
Coefficiente de reducción (cuadro V)	[]																
4.3	Cap. V	SUMINISTRO A PRUEBAS DEPORTIVAS															
4.3.1		<ul style="list-style-type: none"> La prueba deportiva tiene la correspondiente autorización. L 															
4.3.2		<ul style="list-style-type: none"> Si la instalación es de clase B, es exterior. MG 															
4.3.3		<ul style="list-style-type: none"> La bandeja de recogida de vertidos tiene dimensiones para contener al menos el 10% del volumen del depósito. MG 															
4.3.4		<ul style="list-style-type: none"> El transporte del equipo/instalación cumple con la legislación que regula el Transporte de Mercancías Peligrosas. MG 															
4.3.5		<ul style="list-style-type: none"> El conjunto recipiente de almacenamiento-equipos de suministro cuenta con certificado de conformidad a normas expedido por OCA. MG 															
4.3.6		<ul style="list-style-type: none"> Su instalación y período de duración ha sido comunicado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas MG 															
5		PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS															
5.1		Interior de edificios															
5.1.1	p.25.1	<ul style="list-style-type: none"> El almacenamiento posee extintores de polvo de eficacia 144 B (Clase B) ó 89 B (Clase C) en las zonas donde existan conexiones, válvulas o análogos almacenamientos situados a una distancia _____ entre ellos inferior a 10 m. G 															
5.1.2	p.25.1	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de 1 extintor por punto de suministro, con eficacia 144 B (Clase B) y 89 B (Clase C) siendo la distancia _____ al punto de suministro inferior a 15 m (Clase B) o 25 m (Clase C). G 															
5.1.3	p.25.1	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de 1 extintor por equipo de suministro, con eficacia 144 B (Clase B) y 89 B (Clase C), siendo la distancia _____ al surtidor a 10 m. G 															
5.1.4	p.25.1	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de sendos extintores, con eficacia mínima 21 B, situados en los cuartos de compresores y eléctrico. G 															
5.1.5	p.25.2	<ul style="list-style-type: none"> Si la capacidad global es superior a 50 m³ dispone de puestos para el accionamiento de la alarma a menos de 25 m de los tanques, bombas o estaciones de carga y descarga. G 															
5.1.6	p.25.2	<ul style="list-style-type: none"> En su caso, la alarma acústica es perfectamente audible en toda la zona y es distinta de las señales destinadas a otros usos. G 															
5.1.7	p.25.2	<ul style="list-style-type: none"> Si la sala dispone de equipos de suministro y control para productos de la clase B, esta dotada de un sistema de detección automática de incendios. G 															
5.2		Exterior de edificios.															
5.2.1	p.26.1	<ul style="list-style-type: none"> El almacenamiento posee extintores de polvo de eficacia 144 B (Clase B) ó 89 B (Clase C) en las zonas donde existan conexiones, válvulas o análogos almacenamiento situados a una distancia _____ entre ellos inferior a 15 m. G 															

		Categorización de defectos: (L) Leve (G) Grave (MG) Muy Grave	S	NS	NA
5.2.2	p.26.1	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de 1 extintor de polvo seco sobre carro, de 50 Kg en zona de descarga del camión de productos Clase B. G 			
5.2.3	p.26.1	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de 1 extintor por punto de suministro, con eficacia 144 B (Clase B) y 89 B (Clase C) siendo la distancia _____ al punto de suministro inferior a 15 m (Clase B) ó 25 m (Clase C). G Comprobación del retimbrado (cada 5 años) y revisión (anual). <p><i>Ver tabla TOMA DE DATOS DOCUMENTALES</i></p>			
5.2.4	p. 26.2	<ul style="list-style-type: none"> En instalaciones en el exterior de edificios de clase B situadas en zona urbana, que dispongan de red general de agua contra incendios, se montará un hidrante conectado a dicha red para su utilización en caso de emergencia. G 			
5.3		Señalización			
5.3.1	p.28	<ul style="list-style-type: none"> Existe un cartel visible con la indicación de "PROHIBIDO FUMAR", "ENCENDER FUEGO", "REPOSTAR CON LAS LUCES ENCENDIDAS" ó "CON EL MOTOR EN MARCHA". G 			
5.4		Otros requisitos			
5.4.1	p.27	<ul style="list-style-type: none"> En instalaciones desatendidas, existe sistema automático de extinción de incendios. G 			
5.4.2	p.27	En el caso de cambio de régimen de instalación atendida a desatendida ha sido comunicado previamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. G			
6		APARATOS SURTIDORES			
6.1	p.29.4	<ul style="list-style-type: none"> Los componentes eléctricos son adecuados para el área donde están ubicados. G 			
6.2	p.29.5	<ul style="list-style-type: none"> Dispone de los dispositivos de seguridad reglamentarios. G 			
6.3	p.29.3	<ul style="list-style-type: none"> Los aparatos surtidores están protegidos contra posibles daños de los vehículos. Los apoyados están situados en isletas de, al menos, 10 cm de altura sobre el pavimento de la instalación. G 			
6.4	p.29.3	<ul style="list-style-type: none"> Los surtidores en régimen de autoservicio disponen de instrucciones de uso. G 			
7		PROTECCIÓN AMBIENTAL			
7.1		Instalaciones Enterradas. Llenado de tanque de almacenamiento			
7.1.1	p.31.1	<ul style="list-style-type: none"> La instalación dispone de red de drenaje que evacuará: aguas fecales, pluviales y vertidos accidentales de hidrocarburos. G 			
7.1.2	p.31.1	<ul style="list-style-type: none"> La red permite separar aguas contaminadas de hidrocarburos, mediante separador de hidrocarburos. (obligatorio sólo a partir de IP04/1995).G 			
7.1.3	P.31.1	La entrada de los líquidos a la red de drenaje se efectuará a través de sumideros con sifón para evitar la salida de gases. G			
7.1.4	p.31.2	<ul style="list-style-type: none"> Las conexiones de llenado están en arquetas estancas. G 			
7.1.5	p.31.2	<ul style="list-style-type: none"> Si es posible comprobarlo visualmente, los tanques poseen dispositivos para evitar el llenado excesivo. G 			
7.1.6	p.31.2	<ul style="list-style-type: none"> Las arquetas disponen de un sistema de recogida de derrames. G 			
7.1.7	p.33	<ul style="list-style-type: none"> El pavimento de la zona de repostamiento es impermeable y resistente a los hidrocarburos. G 			
7.1.8		<ul style="list-style-type: none"> La pendiente del pavimento permite una adecuada evacuación de las aguas pluviales y vertidos accidentales de hidrocarburos hacia la red de drenaje. L 			

		Categorización de defectos: (L) Leve (G) Grave (MG) Muy Grave	S	NS	NA
7.1.9	RD 2102/96	▪ En EE.SS. se comprobará la existencia de el sistema de recuperación de vapores fase I. G			
8.		INSTALACIONES ELECTRICAS			
8.1	p.19	La red de fuerza protege a cada equipo contra cortocircuitos y sobrecargas. G			
8.2	p.20	Cada servicio llevará como mínimo un circuito monofásico, con la protección correspondiente de 15 A máximo en la red de alumbrado. G			
8.3	p.21	Los circuitos de fuerza tienen dispositivo de corte por corriente residual con sensibilidad máxima de 30 mA. MG			
8.4	p.21	Las partes metálicas de los equipos están conectadas a tierra a través del conductor de protección. G			
8.5	p.16	No existen instalaciones eléctricas en zona cero, y si las hay, el grado de protección es el adecuado. MG			
8.6	p.16	Los equipos instalados en zonas clasificadas 1 y 2 presentan el grado de protección adecuado, visibles las marcas de conformidad CE, etc. MG			
8.7	p.22	El cuadro eléctrico general tiene como mínimo grado de protección IP23 e IK7 y como mínimo un interruptor automático de potencia, interruptores automáticos de protección contra sobrecargas e interruptores diferenciales contra corrientes de defecto. G			
8.8	Resolución 2/07/99 CM	El cuadro eléctrico está constituido con materiales resistentes al fuego. G			
8.9	Resolución 2/07/99 CM	Se dispone de un dispositivo de parada de emergencia situado en zona no peligrosa y fácilmente accesible. G			
8.10	Resolución 2/07/99 CM	Existe identificación de todos los interruptores y mandos del cuadro eléctrico. Las mangueras de entrada y salida del cuadro están identificadas con etiquetas o señales en las que se indique el circuito al que pertenecen. G			
8.11	Resolución 2/07/99 CM	Las modificaciones o adiciones, tales como nuevos servicios, cuadro de imagen, etcétera. se han ejecutado con autorización previa. MG			
		Canalizaciones y arquetas:			
8.12	Resolución 2/07/99 CM	Todas las canalizaciones deben estar selladas con material que evite el paso de gases o líquidos. G			
8.13	Resolución 2/07/99 CM	Las arquetas del cableado eléctrico deben estar rellenas de arena, cubriendo los cables eléctricos en su totalidad, aunque si existe un puente de comprobación en el interior de la arqueta no deberá quedar cubierto. G			
8.14	Resolución 2/07/99 CM	Las arquetas de los surtidores deben estar rellenas de arena, pero sin cubrir las válvulas de impacto. G			
8.15	Resolución 2/07/99 CM	Instalaciones eléctricas en sótanos o recintos bajo rasante: La instalación eléctrica es antideflagrante. MG			

Se adjunta croquis de la instalación:

Fecha:----- **Hora Inicio:** ----- **Hora Fin:**-----

Inspector:

Fdo.:

ACTA DE INSPECCIÓN

Nº de expediente:

Titular.....CIF/NIF:.....Nº del registro:.....
 Representante autorizado:.....NIF:.....
 Emplazamiento instalación.....C.P.:.....
 Término Municipal.....
 Teléfono.....Fax.....
 Tipo de Instalación.....

D. _____ Técnico del Organismo de Control Autorizado(_____), acreditado por ENAC con número _____, para la aplicación del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y de lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP-04 "Instalaciones de Almacenamiento para suministro a vehículos", según el R.D. 1523/99, ha inspeccionado la instalación de referencia, cuyos datos figuran expresados en los apartados anteriores, conforme al artículo 40 del capítulo XII de la ITC MI-IP04 y la Resolución de 09 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que dictan prescripciones relativas al procedimiento para la realización de inspecciones periódicas de instalaciones para suministro a vehículos comprendidas en la ITC MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas por parte de los organismos de control autorizados en la Comunidad de Madrid, según el resultado marcado abajo. Lo que se hace saber a su Titular a través de la entrega de una copia de este ACTA, para su conocimiento y efectos.

SATISFACTORIO

NO SATISFACTORIO presenta los siguientes defectos:

<u>PPI</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO</u>	<u>NIVEL¹</u>	<u>PLAZO</u>
.....
.....
.....
.....

Si la inspección es No satisfactoria se presentará en el Organismo de Control el documento acreditativo correspondiente, en el que se certifique la subsanación de los defectos indicados. El periodo para la corrección de cada uno de los defectos será el reflejado en la columna "PLAZO".

OBSERVACIONES:

En _____ a _____ de _____ de _____

Titular/Representante autorizado:

El Inspector:

Fdo.:

Fdo.:

1 NIVEL: L- LEVE / G- GRAVE / MG-MUY GRAVE

Anexo V: *Certificado de Inspección Periódica: Favorable y Favorable con defectos leves*

(LOGO E IDENTIFICACIÓN OCA)

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA IP-04

CERTIFICADO Nº:

D/Dª, Inspector, en representación de la Empresa (**OCA**), Organismo de Control Autorizado, acreditada por **ENAC** con Nº,

CERTIFICA:

Que el día....., se ha realizado la inspección periódica reglamentaria conforme a lo establecido en el **apartado 40 la ITC-MI-IP 04 (RD 1523/1999)** y la Resolución de 09 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que dictan prescripciones relativas al procedimiento para la realización de inspecciones periódicas de instalaciones para suministro a vehículos comprendidas en la ITC MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas por parte de los organismos de control autorizados en la Comunidad de Madrid, de la siguiente instalación:

- Número de Registro:	
- Titular de la Instalación:	
- Emplazamiento:	

con el siguiente Resultado:

FAVORABLE

FAVORABLE CON DEFECTOS LEVES

Observaciones:

Defectos leves (si procede)

Todas aquellas modificaciones, que se realicen posteriormente a este Certificado, deberán contar con la correspondiente inscripción.

Fecha de próxima Inspección Periódica:

Fecha de próxima Revisión Periódica:

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, se extiende el presente Certificado en a **de** **de 20...**

Inspector: (*Nombre y Apellidos*)

VºBº: *Cargo (Nombre y Apellidos)*

Fdo.:

Fdo.:

Anexo VI: Certificado de Inspección Periódica: condicionada o negativa

(LOGO E IDENTIFICACIÓN OCA)

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA IP-04

CERTIFICADO Nº:

D/Dª, Inspector, en representación de la Empresa (**OCA**), Organismo de Control Autorizado, acreditada por **ENAC** con Nº

EXPONE:

Que el día....., se ha realizado la inspección periódica reglamentaria conforme a lo establecido en **el apartado 40 la ITC-MI-IP 04 (RD 1523/1999)** y Resolución de 09 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que dictan prescripciones relativas al procedimiento para la realización de inspecciones periódicas de instalaciones para suministro a vehículos comprendidas en la ITC MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas por parte de los organismos de control autorizados en la Comunidad de Madrid, de la siguiente instalación:

- Número de Registro:	
- Titular de la Instalación:	
- Emplazamiento:	

con el siguiente Resultado:

CONDICIONADO

NEGATIVO

Relación de defectos:

PPI	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO	NIVEL	PLAZO

El titular deberá corregir las deficiencias y solicitar una segunda inspección periódica por parte del mismo organismo de control en un plazo no superior a.....para obtener el Certificado de Inspección Periódica favorable.

Y para que conste, se extiende el presente Certificado en a de de 20...

Inspector: (Nombre y Apellidos)

VºBº: Cargo (Nombre y Apellidos)

Fdo.:

Fdo.: